

CAPÍTULO 14 TURISMO RESPONSABLE

Artículo14.1: Responsabilidad Turística

1. Las Partes se comprometen a promover y facilitar iniciativas que contribuyan a:
 - (a) mejorar la educación y la responsabilidad de los turistas y profesionales del turismo en relación con:
 - (i) respeto por la religión y las costumbres locales;
 - (ii) protección del medio ambiente, la vida silvestre y las áreas ecológicamente sensibles; y
 - (iii) preservación de los sitios naturales, culturales y arqueológicos, incluso cuando ello implique autocontrol y un uso menor o menos intensivo de los sitios pertinentes.
 - (b) informar adecuadamente a los turistas entrantes y salientes sobre las leyes y regulaciones aplicables en materia de tráfico de especies protegidas, antigüedades y otros bienes culturales, drogas y sustancias prohibidas.
 - (c) prevenir los abusos contra seres humanos y las violaciones de la integridad personal, incluso cuando los cometan sus turistas en el extranjero, y sensibilizar a los turistas salientes y entrantes sobre el carácter ofensivo de tal comportamiento.
2. Las Partes cooperarán para contribuir al trabajo de las organizaciones internacionales en las cuestiones cubiertas por el párrafo 1.
3. Cada Parte facilitará que sus proveedores de servicios turísticos y de viajes adopten códigos de conducta, directrices, autorregulación y mecanismos de aplicación relacionados para promover prácticas no discriminatorias con respecto a las cuestiones abordadas en el párrafo 1.

Artículo14.2: Infraestructura y Sitios Turísticos

Las Partes cooperarán con miras a promover prácticas de diseño y gestión de la infraestructura turística de manera que se proteja el patrimonio natural, cultural y arqueológico y se preserve la vida silvestre, las especies en peligro y el paisaje, en particular en zonas sensibles como las zonas costeras, las zonas montañosas, las zonas áridas áreas, humedales, bosques, lagos.

Artículo14.3: Información y Advertencias de Seguridad en Viajes

1. Las Partes que proporcionen información sobre la seguridad de los viajes y avisos a sus personas físicas con respecto a la situación de seguridad en otra Parte se esforzarán, con miras a ser lo más específicos posible con arreglo a las mejores prácticas, por procurar, entre otras cosas:

- (a) limitar el alcance de las advertencias, si corresponde, a regiones o ubicaciones específicas;
- (b) describir el tipo de riesgo; y
- (c) recomendar que se adopten las medidas de seguridad adecuadas.

2. Una Parte que haya emitido una advertencia de seguridad en viajes con respecto a otra Parte deberá, previa solicitud de esa otra Parte, revisar la situación de seguridad en esa otra Parte y actualizar su advertencia en consecuencia. Cuando la primera Parte considere que ya no existen las circunstancias que motivaron la emisión de su amonestación, retirará la amonestación.

3. A los efectos de este Artículo, “advertencia de seguridad en viajes” significa un anuncio a través de sitios de Internet u otros medios de comunicación por parte de una autoridad de una Parte a sus personas físicas.